

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan Manuel Frutos Alvaro

CONCEJALES QUE ASISTEN:

D. Pablo Altozano Soler

D^a. Cristina Cantero del Peso

D^a M^a del Carmen Cassuso Chichón

D. Antonio Díaz Hoyas

D^a. Raquel García Mohedano

D. David Garriz Grande

D^a. María del Pilar Jimeno Alcalde

D. Luis-Miguel Martín Enjuto

D. Luis Antonio Nogales Lorente

D. David Paret Prado

D^a. María Ángeles Rodrigo Gómez

D. Rubén Sanz González

SECRETARIO:

D. Fernando Chércoles Martínez-Arteaga

En Miraflores de la Sierra a veintinueve de Noviembre de dos mil doce, siendo las diecinueve horas se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, al

objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El concejal Sr. Martín Enjuto manifiesta que en el punto 5 del acta su intención no era abstenerse en la votación, sino no participar en la misma.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 27 de septiembre de 2.012.

2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

El Pleno se da por enterado.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE DE UN REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FICHERO DE DATOS DE CONTROL HORARIO Y DE PRESENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Toma la palabra la concejal Sra. García Mohedano para exponer la necesidad de aprobar un Reglamento Municipal que de cobertura al tratamiento de datos en relación con la implantación del sistema de control horario con la finalidad de ajustarnos a la legalidad en materia de protección de datos personales. Es necesario para la implantación de cualquier sistema de control horario la aprobación del reglamento que regule la creación del fichero en la Agencia de Protección de datos, este punto no supone la aprobación o no de un sistema de fichaje para el personal municipal.

Explica que se lleva trabajando en este asunto desde el mes de julio y se ha informado al comité de empresa sobre este asunto, además añade que es necesaria la implantación del sistema para acallar rumores sobre la asistencia de los empleados municipales a sus puestos de trabajo, puesto que el equipo de gobierno sabe que los empleados municipales cumplen diligentemente con su trabajo y con su horario, el sistema beneficiará a todos los trabajadores puesto que podrán demostrar que no es cierto lo que se dice de ellos.

Toma la palabra el Concejal Sr. Martín Enjuto (Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra)

solicitando poder expresarse sin interrupciones en este conflictivo punto, manifiesta que la implantación es irresponsable, precipitada, unilateral e insolidaria con los trabajadores. Irresponsable, por no cumplir la legislación sobre protección de datos; falta reglamento de como recabar datos para que no haya dudas; no se les facilitó el informe de Secretaría ni tampoco el contrato con la Empresa. Precipitada, porque antes de cumplir el requisito legal de aprobar el Reglamento de Protección de datos se han tomado huellas de trabajadores, por lo que debe explicarse como se han tomado, quién los ha tratado y quien los tiene. Insolidaria, por ser un gasto innecesario. Finaliza preguntando por qué los concejales que son personas que cobran de los presupuestos municipales no están incluidos en este sistema. Quiere saber cuanto ha costado el sistema y cuanto va a costar la rescisión del contrato.

Toma la palabra el Sr. Altozano (Grupo Municipal Popular) para exponer sus dudas sobre la legalidad por no haberse pedido consentimiento para recoger y tratar un dato sensible; existen otras maneras de gestionar los recursos humanos y mejorar el rendimiento y la implicación de los trabajadores.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que existe un acta hecha con los sindicatos y que no van a dudar de ella; que defienden a 6.000 mirafloreños.

Toma la palabra la concejal D^a. Raquel García Mohedano (Grupo Municipal Socialista) que manifiesta que lo irresponsable es no controlar a los trabajadores. Precipitada, no, ya que están desde junio con el tema y se informó a los trabajadores el 13 de julio; que la Mesa de Negociación no se aprobaba, sólo se informaba a los trabajadores; que hubo un informe del Secretario que decía que cuando la ordenanza firma/huella se refería a la utilización de la huella en caso de no saber firmar pero no al sistema de control horario; que esto es para controlar el horario laboral y no la productividad. Insolidario, tampoco, ya que ellos han renunciado a la paga extra, y que en lo que a ellos se refiere, lo que, dada su dedicación y su disponibilidad no tendrían inconveniente en fichar; que el proceso fue controlado por el Vicesecretario, y posteriormente el Secretario informó que faltaba un reglamento; que el coste es de 6.000 euros anuales; que en una relación contractual están obligados los trabajadores, que ella ha tenido acceso a los datos de los trabajadores, tanto ella como el personal que ella ha designado para recoger dichos datos; que algunos trabajadores ya están de acuerdo, y los que no..... ¿Por qué?.

Interviene nuevamente el Concejal Sr. Martín Enjuto (Grupo Izquierda Unida-Los Verdes) manifestando que si la concejala Sra. García no está a tiempo total claro que no puede estar encima; que desde el Equipo de Gobierno atacan a los servicios técnicos, que en secretaría hacen una buena labor que es ver que pasos legales tienen que dar, y que para eso están estos servicios; que los sindicatos no se oponen a fichar, pero sí a esto: No se pueden tomar datos bajo amenazas.

Sometido el punto a votación queda rechazado por 6 votos a favor (Grupos: Partido Socialista Obrero Español e Independientes por Miraflores) y 7 votos en contra (Grupos Municipal Popular e Izquierda Unida los Verdes).

4. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Circulación, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Municipal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su entrada en vigor.*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR.- COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, siendo de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Miraflores de la sierra, con el objeto que se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y, asimismo, establecer las normas para la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Miraflores de la sierra y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas de titularidad municipal comprendidas dentro del término municipal de Miraflores de la Sierra.

Artículo 4. Derecho supletorio.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, la Ley 18/2009, de reforma del texto articulado expresado en materia sancionadora, y el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la Ley, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I: Policía local, ordenación de la circulación y señalización.

Artículo 5. Policía Local.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponde a la Policía Local la vigilancia de su cumplimiento; la regulación y la reordenación del tráfico mediante sus indicaciones y señales; la adopción de medidas cautelares; y la formulación de las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar, eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia o se produzcan alteraciones circunstanciales de la circulación y de su regularidad. Con este fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas y aseguradoras, indefinidas o temporales, de la regularidad de la circulación y de la seguridad de las personas.

Artículo 6. Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento.

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada -, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7. Competencia para señalar.

Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza.

El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada incumpla las

condiciones de la autorización municipal o haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 8. Eficacia de la señalización.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada de la población de Miraflores de la Sierra, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica que se establezca para el tramo de vía pública. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida, rigen, en general, para todos sus respectivos perímetros. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 9. Normalización de la señalización.

1. La señalización a que se refiere el artículo anterior se realizará conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación.
2. Cuando se trate de señales o marcas viales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para el conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 10. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza.

TÍTULO SEGUNDO.- TRÁNSITO PEATONAL.

CAPÍTULO I: Peatones.

Artículo 11. Lugares de circulación o tránsito.

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, guardando preferentemente la derecha; gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.
2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 12. Normas de comportamiento de los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPÍTULO II: Patines y monopatines

Artículo 13. Circulación.

Los monopatines, patines o aparatos similares transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o

por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 14. Utilización deportiva.

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

CAPÍTULO III: Bicicletas

Artículo 15. Normas generales.

Las bicicletas, vehículos sujetos a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre la rueda trasera. Estos vehículos deberán estar provistos de “timbre” y elementos reflectantes en la parte delantera y posterior.

Artículo 16. Limitaciones.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, únicamente si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.
2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, ocupando la parte central del carril.
3. En las vías con más de un carril las bicicletas circularán siempre por el de la derecha, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
4. Los vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia que nunca podrá ser inferior a 5 metros.
5. Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas de prioridad peatonal en zonas en las que esté permitido, siempre que:
 - Respeten la preferencia de paso de los peatones.
 - La velocidad máxima sea de 10 Km./h., adecuándola en todo caso a la mayor o menor presencia de peatones.

- No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

6. Los/as menores de hasta 10 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a éstos.

TÍTULO TERCERO.- USO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I: Normas generales de circulación.

Artículo 17. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes.- No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

Artículo 18. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, - llegando a detenerse si fuera preciso -, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 19. Quad.

1. Su circulación se circunscribirá a las vías públicas mencionadas en la presente Ordenanza.
2. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre las ruedas traseras o sobre dos ruedas de distinto eje.

Artículo 20. Ciclomotores, triciclos, motocicletas.

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 21. Circulación de animales.

1. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.

2. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Otras normas de comportamiento.

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley sobre Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

1. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
2. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
3. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.
4. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de protección, según lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.
5. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores**010**
6. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los Agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 23. Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos.

1. La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II: Velocidad y excepciones.

Artículo 24. Límite máximo y excepciones.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, será de 40 kilómetros/hora, sin perjuicio de otras regulaciones más restrictivas en razón de la configuración y las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas: 30 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 25. Adecuación de la velocidad.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
6. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
7. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con movilidad reducida en la calzada o sus inmediaciones.
9. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes de Policía Local, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
10. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
11. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
12. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.
13. En los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía que se esté utilizando.
14. En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

CAPÍTULO III: Preferencias de paso y adelantamientos.

Artículo 26. A los vehículos prioritarios.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra

si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 27. A otros usuarios.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

4. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

5. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

6. A los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.

7. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO IV: Transporte escolar de menores.

Artículo 28. Transporte escolar y de menores.

1. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal, cumplimentada la legislación aplicable en cada caso, tanto del Estado, como de la Comunidad Autónoma.

2. Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida en la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

3. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.

CAPÍTULO V: Transportes especiales.

Artículo 29. Circulación de vehículos especiales.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 30. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

CAPÍTULO VI: MERCANCÍAS PELIGROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Artículo 31. Prohibiciones.

1. Queda prohibida la circulación por las vía urbanas de Miraflores de la Sierra de los vehículos que transportan mercancías peligrosas, para lo que se deberá utilizar las vías que circunvalan el municipio.
2. Excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos en el Casco Urbano, cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos

y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el RD 2115/98, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera:

a. Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías en unidades de transporte de masa máxima autorizada inferior a 12 toneladas.

b. Por causas de fuerza mayor.

3. Será de aplicación en el Casco Urbano, la resolución anual que sobre las restricciones a la circulación y tránsito de mercancías peligrosas por carretera publica la Dirección General de Tráfico, extendiéndose a las fiestas oficiales de Miraflores de la Sierra, tanto las de carácter local como autonómico.

4. El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de la más absoluta seguridad y de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 32. Autorizaciones.

1. Precisarán autorización expresa para el tránsito, carga o descarga de mercancías peligrosas, todos los transportes de material pirotécnico y aquellos distintos de los afectados por el apartado a del punto 2 del artículo anterior, con excepción del suministro domiciliario y carga o descarga en estaciones de servicio y hospitales.

2. Las autorizaciones serán consecuencia de la presentación de solicitud por parte del interesado al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y número ONU de la mercancía.
- Circunstancias que justifican su transporte en condiciones distintas a las regladas.
- Datos técnicos de la unidad de transporte.
- Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

3. La autorización precisará la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales de Seguridad quienes podrán solicitar cualquier otra documentación y recabar aquellos informes que estimen oportunos.

Artículo 33. Velocidad.

1. De forma general, la velocidad máxima para el transporte de mercancías peligrosas en todo el casco urbano será de 30Km/h.

2. En los casos en que se precise autorización expresa, podrán establecerse límites concretos de velocidad.

Artículo 34. Accesibilidad.

El acceso de cualquier unidad de transporte de mercancías peligrosas excepto en los casos de reparto de bultos, se realizará por el itinerario de viario principal de la Ciudad y más corto.

Artículo 35. Carga y descarga.

1. Todas las unidades de transporte de mercancías peligrosas que para la realización de operaciones de carga y descarga, precisen ocuparla vía pública, deberán obtener autorización expresa.

2. Cualquier carga o descarga, con independencia de la señalización trasera de la acción, para el abastecimiento o recogida de residuos peligrosos en instalaciones industriales o domésticas, deberá ser señalizada (excepto bultos) también delante de la unidad, no permitiéndose durante cualquiera de estos procesos, actividad alguna incompatible con ellos, ni la proximidad ni paso de las personas a la zona afectada.

3. La carga y descarga de vehículo que transporte mercancías peligrosas se efectuará únicamente durante el tiempo estrictamente necesario, debiéndose encontrar en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

4. El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de la más absoluta seguridad y de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 36. Inmovilización y/o acompañamiento.

La Policía Local, sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores, podrán inmovilizar o acompañar hasta el depósito o lugar adecuado y seguro que se estime oportuno, aquellas unidades de transporte de mercancías peligrosas que presenten graves deficiencias relativas a la tripulación, documentación, vehículo o mercancía.

CAPÍTULO VII: VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 37. Definición.

Se presumirá racionalmente que un vehículo se encuentra en estado de abandono:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, tales como: síntomas de inutilización prolongada, ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, etc. o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

TÍTULO CUARTO.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I: PARADAS.

Artículo 38. Supuestos que constituyen parada.

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 39. Lugares, modo y forma de realizar la parada

Las paradas y los estacionamientos de vehículos en las vías a que se aplica esta Ordenanza se efectuarán en los lugares, y del modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 40. Lugares, modo y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

1. La Administración municipal y en su caso la Comunidad de Madrid, determinarán los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
3. Los auto-taxi esperarán viajeros exclusivamente en los espacios a ellos reservados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
4. Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando no sea posible la utilización del espacio reservado como parada. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.
5. Los servicios de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.
6. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad Municipal.
7. Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad Municipal.

Artículo 41. Paradas prohibidas.

Se consideran paradas prohibidas las que obstaculizan gravemente la circulación, y a título meramente enunciativo los siguientes supuestos:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

- 4.** En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 5.** Cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- 6.** Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- 7.** En pasos para peatones, para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de éstos, cuando dificulten la visibilidad a los peatones antes de penetrar en la calzada de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.
- 8.** Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 9.** Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- 10.** Cuando la parada se efectúe en una zona reservada para servicios de emergencia y seguridad o como parada de transporte público, debidamente señalizada y delimitada.
- 11.** En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.
- 12.** En los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.
- 13.** En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- 14.** En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 15.** En las zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados, excepto vehículos debidamente autorizados.
- 16.** En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- 17.** En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 18.** En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades en concreto:
 - a.** Aceras.

b. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

c. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

d. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.

e. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

19. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.

20. Fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales, reglamentariamente señalizadas.

Se exceptúan de lo preceptuado en el punto anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmobilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros con movilidad reducida; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores; y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II: ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 42. Definición de estacionamiento.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmobilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 43. Tipos de estacionamiento

a. Se denomina estacionamiento en línea o fila aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro, paralelamente a la acera.

b. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan de forma perpendicular a la acera, uno al lateral del otro.

c. Se denomina estacionamiento en semibatería o espiga, aquel en el que los vehículos se sitúan de forma oblicua a la acera, uno al lateral del otro.

Artículo 44. Modos de efectuar el estacionamiento.

1. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea o fila. Tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso el vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

2. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

3. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

4. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado perimetralmente en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio – 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 45. Supuestos de prohibición de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos regulados en el artículo 42 de la presente Ordenanza en los que está prohibida la parada y, además, a título meramente enunciativo en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

- 2.** En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el Capítulo I del Título V de la presente Ordenanza.
- 3.** Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 4.** Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- 5.** Delante de los vados señalizados correctamente.
- 6.** En el medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 7.** El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- 8.** En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.
- 9.** En doble fila con o sin conductor, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- 10.** En las zonas expresamente reservadas para determinados usuarios cuya condición esté definida en la señalización.
- 11.** En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- 12.** En batería o semibatería, sin señales verticales o señalización perimetral en el pavimento, que habiliten tal posibilidad.
- 13.** En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería o semibatería conforme a la señalización existente.
- 14.** En el arcén.
- 15.** En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Las restricciones temporales, - salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza -, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevarán a efecto y por cuenta del solicitante.

Artículo 46. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados vehículos.

La Autoridad Municipal determinará los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionarán, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza.

1. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos - 3.500 kg. -, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

2. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a. De remolques, remolques ligeros, semiremolques separados del vehículo que los arrastre y de aquellos otros vehículos que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos o bicicletas.

b. Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

3. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

4. El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales y en otras vías públicas que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad Municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, en los lugares y en las horas expresamente autorizados.

Artículo 47. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en semibatería y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
2. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 48. Zonas O.R.A.

1. La Autoridad Municipal por Ordenanza Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por disco de control, parquímetros o cualquier otro sistema, con la finalidad de establecer un sistema de estacionamiento rotativo de vehículos.
2. Igualmente, podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes.

Artículo 49. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

Queda prohibido el estacionamiento, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos, en los siguientes casos:

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.
2. El estacionamiento de vehículos, remolques o semiremolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las

vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

4. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a. Caravanas, roulettes y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia o cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.

Se exceptúan respecto a lo previsto en el párrafo anterior para utilización como lugar habitable las autocaravanas cuyo estacionamiento se permitirá por un período máximo de 48 horas computado de forma global para todas las vías públicas del municipio. Prohibiéndose, en este sentido, estacionamientos sucesivos en distintas vías con el objeto de eludir el cumplimiento del plazo máximo de 48 horas establecido.

b. Vehículos desde los cuales se pueda proceder a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada.

c. Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 50. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1. El conductor que pare o estacione un vehículo en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los autoradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará

obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO QUINTO.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA.

Artículo 51. Concepto.

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en este Capítulo, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo, en vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la tarjeta de transportes.

Artículo 52. Normas Generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas incluidas en esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico y en sus Normas de Desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

1. Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 15 minutos.

2. El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En ningún caso las zonas reservadas para carga y descarga podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo cuando se trate del ejercicio de los derechos de accesibilidad por personas de movilidad reducida permanente. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente.

3. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o de personas.

4. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.

5. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

6. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.

7. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

Artículo 53. Carga y descarga fuera de la vía.

Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

Artículo 54. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. La Autoridad Municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías estacionen en ellos para realizar las operaciones de carga y descarga.

2. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitándolas con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO II: MUDANZAS.

Artículo 55. Concepto.

A los efectos prevenidos en la presente Ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en el traslado o acarreo en el término municipal de Miraflores de la Sierra o entre las vías de éste y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etc., así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

Artículo 56. Condiciones para la realización de mudanzas.

Para la realización de servicios de mudanza con reserva de espacio público será precisa la obtención previa de una autorización otorgada por la Autoridad Municipal.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1. Se comunicará con setenta y dos horas de antelación a la Policía Local, que podrá establecer otras limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados.
2. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa y domicilio de la misma.
3. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.
4. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.
5. Por parte de los operarios de la empresa que realice la mudanza se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

6. En caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, correspondiendo a los titulares adoptar las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

7. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

8. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 57. Autorización especial para la realización de mudanzas

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitarse específicamente la autorización para la mudanza con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización, en caso de que el servicio se efectúe en calle peatonal o semipeatonal.

Artículo 58. Paralización de la mudanza.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga dicha licencia, sin perjuicio de la sanción y expediente pertinente.

CAPÍTULO III: PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGOS.

Artículo 59. Autorizaciones.

Todos aquellos actos de carácter deportivo, lúdico, cultural, religioso, rodajes cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la vía pública deberán estar provistos del correspondiente permiso Municipal, previo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 60. Requisitos.

1. La celebración de cualesquiera de los actos recogidos en este capítulo por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud: reglamento o naturaleza del acto, recorrido, número previsto de participantes y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.

2. Al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

Artículo 61. Limitaciones.

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 62. Suspensión de la actividad.

1. Cuando se celebre uno de los actos recogidos en el presente capítulo en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida por parte de la Policía Local, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

Artículo 63. Solicitud.

Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, lúdicos, religiosos, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento junto con la solicitud

de autorización del acto, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. Siendo necesario informe favorable de la Policía Local.

CAPÍTULO IV: OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 64. Prohibiciones.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.

Artículo 65. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado, y, en horas nocturnas, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 66. Obligaciones.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 67. Retirada.

La Autoridad Municipal procederá de oficio a la retirada de los obstáculos, con los gastos a cargo de los interesados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. No hayan obtenido la correspondiente autorización.
2. Haya vencido el plazo de la autorización correspondiente.
3. Se hayan incumplido las condiciones fijadas en la autorización
4. Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la autorización.

Procederá asimismo la retirada de los obstáculos, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico sanitarias, así como para la realización de obras, celebración de mercadillo semanal, espectáculos, paso de comitivas autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida, con cargo al Ayuntamiento si no hubiera sido señalizada la prohibición 24 horas antes.

CAPÍTULO V: OBRAS.

Artículo 68. Requisitos.

Se prohíbe la realización de obras en la vía pública sin haber obtenido la previa autorización municipal, y sin contar con las debidas medidas de protección y señalización diurna y nocturna para garantizar la seguridad de los usuarios. Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública, deberán presentar en el departamento municipal competente un pliego con las características y contenido de la señalización a instalar en ellas. La suficiencia de estas medidas quedará a criterio de la Policía Local, cuya opinión prevalecerá en caso de conflicto.

Artículo 69. Señalización.

Una vez obtenida la autorización correspondiente, la parte de la calzada apta para estacionar, y que vaya a ser afectada, será señalizada con las placas de "prohibido el estacionamiento" con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que, por razones de urgencia, se reduzca dicho plazo. Correspondiendo su instalación a la empresa que va a realizar las obras.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, por la empresa adjudicataria de las obras se colocarán notas de aviso en parabrisas de los vehículos afectados, portales y entradas a garajes.

Los vehículos cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos, sin cargo, al lugar más próximo posible de la vía.

Artículo 70. Regulación del paso de los vehículos.

Cuando el tramo ocupado presente deficiencias de visibilidad u obstáculo grave debido a la alta densidad de tráfico, será preciso regular la circulación por medio de operarios provistos de señalización manual y de los medios de seguridad necesarios, instalados por el contratista.

Artículo 71. Restablecimiento de las condiciones de la vía.

La señalización, balizamiento o defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que las motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultaran necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos. Las infracciones a la presente sección tendrá la consideración de Graves.

CAPÍTULO VI: ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES.

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.

Artículo 72. Conceptos.

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por:

a. Zona peatonal: aquella vía o vías del municipio señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación de vehículos y, en su caso, el estacionamiento, se podrá encontrar prohibida parcial o totalmente.

También tendrán la consideración de zona peatonal los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento. Cuando la zona peatonal esté formada por un conjunto de vías, la delimitación de su perímetro se efectuará mediante la colocación de la correspondiente señalización en las entradas y salidas de la misma. En los supuestos de parques y jardines la delimitación de su perímetro vendrá dada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la correspondiente señalización en aquellos accesos en los que pudieran existir dudas sobre su régimen.

b. Calle residencial: aquella vía o vías del municipio destinadas, en primer lugar, al tránsito de los peatones, y en las que la circulación de vehículos se somete a las siguientes normas especiales:

- Velocidad máxima: veinte kilómetros por hora -20 Km./h.-
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- El estacionamiento sólo podrá realizarse en los lugares indicados por la señalización.
- Los ciclistas gozarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.
- Los peatones podrán utilizar toda la vía, no debiendo estorbar inútilmente a los conductores de los vehículos, permitiéndose los juegos y los deportes sin que éstos puedan causar riesgos o molestias a los demás usuarios o a los vecinos de los inmuebles colindantes.

Artículo 73. Determinación de zonas peatonales y calle residenciales.

Las zonas peatonales y calles residenciales serán determinadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 74. Señalización y delimitación.

1. La delimitación e indicación de que se entra en una zona peatonal y lugar a partir del cual rigen las normas para ésta, así como la salida y lugar a partir del cual dejan de ser aplicables se efectuará mediante las correspondientes señales.

2. La Autoridad Municipal, sin perjuicio de la señalización anterior, podrá utilizar otros elementos móviles que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

3. La delimitación e indicación de calle residencial, así como el fin de ésta, se efectuará mediante las señales especificadas en el Reglamento General de Circulación -artículo 159- y Catálogo Oficial de Señales de Circulación.

SECCIÓN 2ª. TRÁNSITO DE PEATONES.

Artículo 75. Facultades de los peatones.

1. 1. Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales reguladas en la presente Ordenanza, podrán ocupar todo el ancho de la vía, y lo harán preferentemente por el lado derecho de la misma en relación al sentido de la marcha, cediendo el paso en los estrechamientos y no deteniéndose formando grupos de forma que impidan el paso a lo demás. Cuando se encuentren con vehículos circulando por dichas zonas extremarán su precaución y no estorbarán inútilmente a los conductores de los mismos.

2. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular a paso de persona, sin hacerlo en zig-zag y teniendo en cuenta las normas establecidas en el apartado anterior. Los conductores de bicicletas, estarán obligados a descender de las mismas y a conducir las a pie cuando la afluencia de peatones así lo aconseje.

3. Los niños menores de diez años, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad, podrán circular con bicicletas, triciclos o cualquier otro artefacto impulsado por pedales por los paseos de parques y jardines, siempre que no dificulten el tránsito de peatones ni causen molestias al resto de usuarios.

Artículo 76. Prohibiciones.

En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas las actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios.

SECCIÓN 3ª. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Artículo 77. Régimen de circulación y estacionamiento.

1. La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados

días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada.

Pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, éstas no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria en servicio de urgencia y servicio municipal de retirada de vehículos.

3. Los vehículos de los servicios municipales de limpieza, alumbrado, agua alcantarillado, parques y jardines y mantenimiento de la vía y demás servicios municipales no deberán circular ni estacionarse en dichas zonas cuando la afluencia de peatones sea abundante, excepto en los supuestos de reparación o necesidad urgente.

4. Los vehículos de los servicios públicos de suministro de gas, electricidad, teléfono y similares, fuera de los horarios establecidos para realizar las operaciones de carga y descarga, para circular y estacionar, en su caso, en las zonas peatonales deberán contar con la correspondiente autorización municipal. En los supuestos de comprobaciones, restablecimientos o reparaciones urgentes por averías o cortes de suministro de cualquiera de los servicios públicos será suficiente comunicar a la Policía Local, por cualquier medio que permita tener constancia, la necesidad de circular y estacionar, en su caso.

5. Los vehículos auto-taxi tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios cuando las personas transportadas tengan dificultades de movilidad o porten equipajes.

6. Los vehículos que circulen por zonas peatonales lo harán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán su marcha cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 78. Circulación de vehículos para salida o acceso a inmuebles.

1. Los conductores de vehículos que tengan su estacionamiento en inmuebles situados dentro de una zona peatonal podrán circular por la misma con el fin de salir o acceder a éstos. Para ello deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal.

2. La autorización señalada en el apartado anterior deberá llevarse en el interior del vehículo de tal forma que sea visible desde el exterior por el parabrisas del mismo. Será exhibida por el conductor del vehículo a los

Agentes encargados de la vigilancia del tráfico cuando sea requerido para ello.

Artículo 79. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a efecto dentro del horario y en los lugares, en su caso, determinados por la señalización instalada.

2. Los vehículos serán inmovilizados, para realizar dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre carga y descarga de la presente Ordenanza.

TÍTULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 80. Normativa aplicable.

El presente procedimiento sancionador ha sido desarrollado en base a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en materia sancionadora; al Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D. 320/1994, de 25 de febrero; a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993, de 4 de agosto. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica, y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora. En todo aquello que no esté recogido en el presente procedimiento sancionador le será de aplicación la normativa a la que se hace referencia en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES.

Artículo 81. Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

No obstante, el conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero

será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la Ley sobre Tráfico cuando se trate de conductores profesionales.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley sobre Tráfico.

En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados. El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 82. Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, quién podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II: DENUNCIAS.

Artículo 83. Denuncias de las Autoridades y sus Agentes.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 84. Denuncias de carácter voluntario.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 85. Contenido de las denuncias.

En las denuncias que se formulen por hechos de circulación, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a.** La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b.** La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c.** Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d.** El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además:

- a.** La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.
- b.** El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c. Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.

d. En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias correspondientes, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e. Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

f. El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 86. Requisitos de las denuncias de carácter obligatorio.

En las denuncias de carácter obligatorio el Agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 87. Requisitos de las denuncias de carácter voluntario.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia. Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 88. Tramitación de denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano instructor del expediente examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

CAPÍTULO III: NOTIFICACIONES, PLAZOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIONES.

Artículo 89. Notificación de denuncias.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 91 de la presente Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones que considere convenientes en el plazo de quince días. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

- a. Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b. Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c. Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 90. Práctica de la notificación de las denuncias.

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notificarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de

oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento. Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 91. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

Artículo 92. Clases de procedimientos sancionadores.

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves ni a las infracciones graves por conducción de vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o mecanismos similares o por incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción,

cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico. Las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora. Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 93. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 94. Procedimiento sancionador ordinario.

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales. En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de

la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c. Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 95. Infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico o en los reglamentos que la desarrollan tendrán carácter de infracciones administrativas y serán

sancionadas en los casos, forma y medida que en esta Ordenanza se determinan y en su defecto en la Legislación aplicable de carácter Estatal o Autonómico, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en tal caso, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza o en su defecto en la Legislación aplicable se clasifican en leves, graves y muy graves y serán sancionadas con multa, cuya cuantía será fijada por el Alcalde o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un cuadro de claves de infracciones e importe de las sanciones según las tipificaciones establecidas en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Son infracciones leves las cometidas contra los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Son infracciones graves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza y las recogidas en el artículo 65.4 de la Ley sobre Tráfico, y serán sancionadas con multa de 200 euros.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza y las recogidas en el artículo 65.5 de la Ley sobre Tráfico, y serán sancionadas con multa de 500 euros.

Artículo 96. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones. El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley sobre Tráfico se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa y el período de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes Registros.

Artículo 97. Cobro de multas.

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción. Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor.

Artículo 98. Responsables subsidiarios del pago de multas.

Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a. Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b. Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c. Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d. Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 99. Prescripción y caducidad.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 95,96 y 97 de la presente Ordenanza. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier

interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 100. Anotación y cancelación.

1. Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.
2. Las autoridades judiciales comunicarán al Registro de Conductores e Infractores, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que impongan por sentencias por la comisión de delitos o faltas contra la seguridad vial.
3. En el Registro de Vehículos quedarán reflejadas las sanciones firmes graves y muy graves en las que un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviese implicado y el impago de las mismas, en su caso. Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.
4. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO V: RECURSOS.

Artículo 101. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 100 de la presente Ordenanza. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso

se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Disposición Transitoria.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

Disposición Final.

En todas aquellas materias que no se hallen reguladas en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el resto de Ordenanzas municipales y legislación vigente de carácter general. Quedan derogadas, cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la ordenanza municipal de circulación

ANEXO I.- CUADRO DE CLAVES DE INFRACCIONES E IMPORTE DE LAS SANCIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TIPO	IMPORTE
<i>Competencia para señalar.</i>			
OM 7	Colocar cualquier tipo de señalización viaria, tanto	LEVE	40€-80€

	vertical como horizontal, en las vías públicas sin autorización.		
OM 7 b	Retirar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, de las vías públicas sin autorización.	GRAVE	100€ - 200€
OM 7 c	Conservar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal de las vías públicas, excediendo las condiciones de la autorización.	LEVE	40€-80€
OM 7 d	Instalar carteles, postes, farolas o cualquier otro elemento que dificulte la visión de señales o marcas viales sin autorización	GRAVE	100€ - 200€
<i>Eficacia de la señalización</i>			
OM 8 a	No respetar las señales de reglamentación instaladas en las entradas del municipio (especificar infracción y lugar).	LEVE	40€80€
OM 8 b	No respetar las señales de reglamentación instaladas en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida (especificar infracción y lugar).	LEVE	40€80€
<i>Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.</i>			

OM 10	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas cualquier objeto que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	GRAVE	100€- 200€
<i>Lugares de circulación o tránsito.</i>			
OM 11 1	El peatón transita por lugar distinto a las zonas habilitadas para la circulación de peatones (aceras, paseos o zonas peatonales debidamente señalizadas).	LEVE	40€80€
OM 11	El peatón desobedece la norma de preferencia de las personas con movilidad reducida	LEVE	40€80€
OM 11 2	No existiendo zonas para la circulación de peatones, el peatón circula por la calzada por lugar distinto al más alejado de su centro.	LEVE	40€80€
<i>Normas de comportamiento de los peatones.</i>			
OM 12 1	El peatón cruza un paso regulado por semáforos, desobedeciendo las indicaciones de las luces, penetrando en el paso antes de que la señal dirigida al mismo lo autorice.	LEVE	40€80€
OM 12 2	El peatón cruza un paso regulado por Agentes de la Policía Local, desobedeciendo las instrucciones que sobre el particular efectúan éstos.	GRAVE	100€- 200€

OM 12 3	El peatón penetra en la calzada sin las debidas precauciones.	LEVE	40€80€
OM 12 4	El peatón no cruza la calzada por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía no existiendo un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, o lo hace aún cuando las características de la vía o las condiciones de visibilidad pueden provocar situaciones de peligro.	LEVE	40€80€
OM 12 5	El peatón atraviesa una plaza o glorieta por su calzada sin rodearlas ni existir pasos de peatones que lo permitan.	LEVE	40€80€
<i>Conductas prohibidas a los peatones.</i>			
OM 13 1	El peatón se detiene en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.	LEVE	40€80€
OM 13 2	El peatón cruza la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanece en la calzada.	LEVE	40€80€
OM 13 3	El peatón corre, salta o circula de forma que molesta a los demás usuarios.	LEVE	40€80€
OM 13 4	El peatón espera a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invade la calzada para solicitar su parada	LEVE	40€80€

OM 13 5	El peatón realiza actividades en las aceras, pasos, calzadas, arceños o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente pueden perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.	LEVE	40€80€
<i>Circulación.</i>			
OM 14 a	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por carriles de circulación, en lugar de transitar por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas.	LEVE	40€80€
OM 14 b	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones.	LEVE	40€80€
OM 14 c	Circular con monopatines, patines o aparatos similares arrastrados por un vehículo.	LEVE	40€80€
<i>Utilización deportiva</i>			
OM 15 a	Utilizar monopatines, patines o aparatos similares con carácter deportivo, en zonas no señalizadas específicamente para ese uso.	LEVE	40€80€
<i>Normas generales</i>			
OM 16 a	Circular con una bicicleta por lugar distinto a las zonas	LEVE	40€80€

	habilitadas para ello (vías ciclistas o itinerarios señalizados) o, no existiendo carriles o vías destinadas para bicicletas, circular por lugar distinto a la calzada destinado al tránsito de los peatones.		
OM 16 b	Circular con una bicicleta apoyada solamente sobre la rueda trasera.	LEVE	40€80€
OM 16 c	No estar provista una bicicleta de timbre y elementos reflectantes en la parte delantera y posterior.	LEVE	40€80€
Limitaciones			
OM 17 1	Circular con una bicicleta por las aceras, andenes y paseos sin tener un carril especialmente reservado a esta finalidad o sin respetar la preferencia de paso de los peatones.	LEVE	40€80€
OM 17 3	Circular con una bicicleta por carril distinto del de la derecha o del contiguo al reservado a otros vehículos, en su caso.	LEVE	40€80€
OM 17 4	Circular con un vehículo motorizado detrás de una bicicleta sin mantener una distancia mínima de 5 metros.	LEVE	40€80€
OM 17 5 a	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal sin respetar la preferencia de paso de los peatones.	LEVE	40€80€

OM 17 5 b	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal con velocidad superior a 10 km/h, y sin adecuarla a la mayor o menor presencia de peatones.	LEVE	40€-80€
OM 17 5 c	Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal realizando maniobras negligentes o temerarias, que puedan afectar a la seguridad de los peatones.	GRAVE	100€- 200€
<i>Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación.</i>			
OM 18 a	Circular con un vehículo invadiendo un cruce o intersección cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y pueda obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones	GRAVE	100€- 200€
OM 18 b	Detener completamente un vehículo debido a la densidad de la circulación, no facilitando la incorporación de otros vehículos a la vía por la que circula, cuando sin dicha facilidad resulte imposible tal incorporación.	LEVE	40€-80€
<i>Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas</i>			
OM 19	No facilitar la incorporación a la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas	LEVE	40€-80€

Quad			
OM 20 1	Circular con un Quad fuera de los lugares permitidos para su utilización (especificar).	LEVE	40€-80€
OM 20 2	Arrancar o circular con un Quad apoyado solamente sobre las ruedas traseras o sobre dos ruedas del mismo eje.	LEVE	40€-80€
Otras normas de comportamiento			
OM 23 1	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.	GRAVE	100€- 200€
OM 23 2	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.	LEVE	40€-80€
OM 23 3	Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento	LEVE	40€-80€
OM 23 4 a	No hacer uso del cinturón de seguridad o elemento de protección obligatorio y correctamente abrochado el conductor u ocupante de un vehículo a motor.	GRAVE	100€- 200€
OM 23 4 b	No utilizar adecuadamente casco de protección homologado o elemento de retención obligatorio y correctamente abrochado los	GRAVE	100€- 200€

	conductores o pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad.		
OM 23 5	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	GRAVE	100€- 200€
OM 23 6	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (especificar).	GRAVE	100€- 200€
<i>Circulación de animales</i>			
OM 22 1	Transitar los animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño por las vías públicas, a excepción de las vías pecuarias y descansaderos, sin autorización municipal expresa.	LEVE	40€80€
OM 22 2	Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas sin autorización municipal expresa.	LEVE	40€80€
<i>Ciclomotores, triciclos, motocicletas</i>			
OM 21	Arrancar o circular con ciclomotores, triciclos o motocicletas apoyando una	LEVE	40€80€

	sola rueda en la calzada.		
<i>Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos</i>			
OM 24 1	Transitar con vehículos no autorizados por carriles reservados a la circulación para determinadas categorías de vehículos.	LEVE	40€-80€
<i>Límite máximo y excepciones</i>			
OM 25 a	Sobrepasar en menos de 20 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos	GRAVE	50€- 100€
OM 25 b	Sobrepasar en más de 20 km/h y hasta 30 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos.	GRAVE	100€- 200€
OM 25 c	Sobrepasar en más de 30 km/h y hasta 40 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos sin sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo.	GRAVE	100€- 200€
OM 25 d	Sobrepasar en más de 40 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos sin sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al	GRAVE	100€- 200€

	menos en 30 km/h dicho límite máximo.		
OM 25 e	Sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada en las vías urbanas y travesías según la categoría de vehículos, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo.	MUY GRAVE	250€-500€
<i>Adecuación de la velocidad</i>			
OM 26 1	Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha.	LEVE	40€-80€
OM 26 2	Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación.	LEVE	40€-80€
OM 26 3	Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.	LEVE	40€-80€
OM 26 4	Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa	GRAVE	100€- 200€
OM 26 5	Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no	GRAVE	100€- 200€

	sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas.		
OM 26 6	Circular sin la debida precaución cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 7	Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 8	Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 9	Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o Agente que lo regule.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 10	Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 11	Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública	GRAVE	100€- 200€

OM 26 12	Circular sin la debida precaución en calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos, pero con acceso a carga y descarga.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 13	Circular sin la debida precaución en los tramos de calle con edificios que dispongan de acceso directo, de personas o vehículos, a la parte de la vía pública que este esté utilizando.	GRAVE	100€- 200€
OM 26 14	Circular sin la debida precaución en el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las condiciones meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.	GRAVE	100€- 200€
<i>A los vehículos prioritarios</i>			
OM 27 1	No ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, sin causar una situación de peligro	LEVE	40€-80€
OM 27 2	No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento, que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente,	LEVE	40€-80€

	obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro.		
OM 27 3	Incumplimiento de la obligación de ceder el paso a vehículos prioritarios prevista en los arts. 27.1 y 27.2 cuando causen una situación de peligro.	GRAVE	100€- 200€
A otros usuarios			
OM 28 1 a	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 1 b	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada, con riesgo para éstos.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 2 a	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 2 b	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados, con riesgo para éstos	GRAVE	100€- 200€
OM 28 3 a	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan	GRAVE	100€- 200€

	comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso.		
OM 28 3 b	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso, con riesgo para éstos.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 4 a	No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 4 b	No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada, y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo, con riesgo para éstos.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 5 a	No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 5 b	No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados, con riesgo para éstos.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 6 a	No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes	GRAVE	100€- 200€

	mediante la señal correspondiente.		
OM 28 6 b	No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente, con riesgo para éstos.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 7 a	No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.	GRAVE	100€- 200€
OM 28 7 b	No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida, con riesgo para éstos	GRAVE	100€- 200€
<i>Lugares, modos y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.</i>			
OM 41 2	Permanecer en las paradas de transporte público los vehículos autorizados más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señaladas como origen o final de línea	LEVE	40€-80€
OM 41 3	Esperar los auto-taxi a los viajeros en espacios no	LEVE	40€-80€

	reservados ni señalizados expresamente y, en su defecto, sin estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la Ordenanza Municipal de Circulación para regular las paradas y estacionamientos		
OM 41 4	Efectuar paradas los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros fuera de los lugares señalizados y delimitados como “ parada de autobuses” o fuera de las paradas predeterminadas	LEVE	40€-80€
OM 41 5	Efectuar paradas o estacionamientos los autobuses de transporte escolar o de menores fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente	LEVE	40€-80€
OM 41 6	Efectuar paradas los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros fuera de los lugares que expresamente haya autorizado la autoridad competente y determinados por la autoridad municipal.	LEVE	40€-80€
OM 41 7	Efectuar paradas los autobuses de líneas interurbanas fuera de los lugares que expresamente haya autorizado la autoridad competente y determinados por la autoridad municipal.	LEVE	40€-80€

<i>Paradas prohibidas</i>			
OM 42 1 a	Efectuar paradas cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.	LEVE	40€-80€
OM 42 1 b	Efectuar paradas cuando no se permita el paso de otros vehículos.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 2	Efectuar paradas cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 3	Efectuar paradas en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 4	Efectuar paradas en todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.	LEVE	40€-80€
OM 42 5	Efectuar paradas cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 6	Efectuar paradas cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y	GRAVE	100€- 200€

	las salidas de urgencia debidamente señalizadas.		
OM 42 7	Efectuar paradas en pasos para peatones, para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de éstos, cuando dificulten la visibilidad a los peatones antes de penetrar en la calzada de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 8	Efectuar paradas sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 9	Efectuar paradas cuando se impida a otros vehículos realizar un giro autorizado.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 10	Efectuar paradas cuando la parada se efectúe en una zona reservada para servicios de emergencia y seguridad o como parada de transporte público, debidamente señalizada y delimitada.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 11	Efectuar paradas en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 12	Efectuar paradas en los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.	GRAVE	100€- 200€

OM 42 13	Efectuar paradas en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios de la vía.	GRAVE	100€- 200€
OM 42 14	Efectuar paradas en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado	GRAVE	100€- 200€
OM 42 15	Efectuar paradas en las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, excepto vehículos debidamente autorizados.	LEVE	40€-80€
OM 42 16	Efectuar paradas en los lugares reservados para carga y descarga durante los días y horas de su utilización.	LEVE	40€-80€
OM 42 17	Efectuar paradas en parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.	LEVE	40€-80€
OM 42 18 a	Efectuar paradas sobre las aceras o en zonas destinadas al tránsito peatonal.	LEVE	40€-80€
OM 42 18 b	Efectuar paradas en carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.	LEVE	40€-80€
OM 42 18 c	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.	LEVE	40€-80€
OM 42 18 d	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y	LEVE	40€-80€

	señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza » o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.		
OM 42 18 e	Efectuar paradas en partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.	LEVE	40€-80€
OM 42 19	Efectuar cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales (especificar).	GRAVE	100€- 200€
OM 42 20	Efectuar parada fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales, debidamente señalizadas	LEVE	40€-80€
<i>Modos de efectuar el estacionamiento.</i>			
OM 45 1	Efectuar el estacionamiento sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada.	LEVE	40€-80€
OM 45 2	Efectuar el estacionamiento en sentido contrario al de la marcha en vías de doble sentido de circulación.	LEVE	40€-80€
OM 45 3	Efectuar el estacionamiento dejando un espacio libre para la circulación inferior a tres metros de anchura en vías de	LEVE	40€-80€

	un solo sentido de circulación.		
OM 45 4	Efectuar el estacionamiento impidiendo la mejor utilización del espacio disponible, incumpliendo las condiciones previstas en la señalización existente.	LEVE	40€-80€
OM 45 5	Efectuar el estacionamiento fuera del área delimitada perimetralmente en la calzada.	LEVE	40€-80€
OM 45 6	Efectuar el estacionamiento en las vías sin acera o sin urbanizar sin dejar un espacio libre entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo para el tránsito de los peatones de al menos 1,5 metros de separación.	LEVE	40€-80€
<i>Supuestos de prohibición de estacionamiento</i>			
OM 46 1	Estacionar el vehículo en todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente	LEVE	40€-80€
OM 46 2	Estacionar el vehículo en zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización.	LEVE	40€-80€
OM 46 3	Estacionar el vehículo sobre la acera o zonas peatonales	LEVE	40€-80€
OM 46 4	Estacionar el vehículo de forma que deteriora el patrimonio público (especificar).	LEVE	40€-80€

OM 46 5	Estacionar el vehículo delante de un vado debidamente señalizado impidiendo su utilización.	LEVE	40€-80€
OM 46 6	Estacionar el vehículo en el centro de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.	GRAVE	100€- 200€
OM 46 7	Estacionar el vehículo de forma que constituya un peligro u obstaculice gravemente la circulación de peatones, vehículos o animales (especificar).	GRAVE	100€- 200€
OM 46 8	Estacionar el vehículo en un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días hábiles consecutivos.	LEVE	40€-80€
OM 46 9 a	Estacionar el vehículo en doble fila.	LEVE	40€-80€
OM 46 9 b	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor.	GRAVE	100€- 200€
OM 46 10	Estacionar el vehículo en las zonas expresamente reservadas para determinados usuarios (paradas transporte público, taxis, zonas reservadas para personas de movilidad reducida, etc.)	LEVE	40€-80€
OM 46 11	Estacionar el vehículo en lugares reservados exclusivamente para la parada de vehículos.	LEVE	40€-80€
OM 46 12	Estacionar el vehículo en batería o semibatería sin señales verticales o señalización perimetral en la	LEVE	40€-80€

	calzada que habilite tal posibilidad.		
OM 46 13	Estacionar el vehículo en línea cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería o semibatería conforme a la señalización existente.	LEVE	40€-80€
OM 46 14	Estacionar el vehículo en el arcén.	LEVE	40€-80€
OM 46 15	Estacionar en los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, debidamente señalizados.	LEVE	40€-80€
<i>Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.</i>			
OM 47 1	Estacionar el vehículo con M.M.A superior a 3500 Kg. Fuera de las zonas habilitadas para ello cuando no estén realizando labores de carga y descarga	LEVE	40€-80€
OM 47 2 a 1	Estacionar el remolque o semiremolque separado del vehículo que lo arrastra.	LEVE	40€-80€
OM 47 2 a 2	Estacionar un vehículo que carece de motor para su propulsión, excepto ciclos o bicicletas.	LEVE	40€-80€
OM 47 2 b	Estacionar un vehículo dedicado al transporte de animales o mercancías que produzcan malos olores o molestias dentro del casco	LEVE	40€-80€

	urbano		
OM 47 3	Estacionar un vehículo de tal forma que sea susceptible de ser utilizado para favorecer o facilitar el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles.	LEVE	40€-80€
OM 47 4	Estacionar un vehículo destinado al transporte de personas con número de asientos superior a 17, incluido el conductor, cuando no se encuentre subiendo o bajando viajeros, dentro del casco urbano.	LEVE	40€-80€
<i>Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.</i>			
OM 48 1 a	Estacionar un vehículo de dos ruedas (motocicletas, ciclomotores, bicicletas) fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto, fuera de los lugares en los que el estacionamiento esté permitido, u ocupando una anchura superior a 1,3 metros.	LEVE	40€-80€
<i>Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento</i>			
OM 50 1	Utilizar los espacios destinados a la parada y estacionamiento señalados en la vía pública por los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con la automoción para inmovilizar los vehículos	LEVE	40€-80€

	durante más de 24 horas, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de estos lugares (especificar).		
OM 50 2	Estacionar vehículos, remolques y semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad en la vía pública, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que se anuncien, salvo autorización municipal, a excepción de los rótulos de identificación de las empresas a las que pertenecen los vehículos (especificar).	LEVE	40€-80€
OM 50 3	Utilizar la vía pública realizando la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como particulares mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en ellos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización municipal.	LEVE	40€-80€
OM 50 4 a	Estacionar en la vía pública caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados para camping, nómadas o feriantes que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia o cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas,	LEVE	40€-80€

	mercancías o cosas.		
OM 50 4 b	Estacionar un vehículo desde el cual se esté efectuando actividades ilícitas, tales como la venta ambulante (especificar).	LEVE	40€-80€
OM 50 4 c	Estacionar un vehículo en la vía pública que se encuentre dado de baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.	LEVE	40€-80€
<i>Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía</i>			
OM 51 1	Parar o estacionar un vehículo en la vía pública de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles máximos establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente.	LEVE	40€-80€
OM 51 2	No desactivar el sistema de alarma de un vehículo que se encuentra parado o estacionado en la vía pública, que accidental o injustificadamente se haya activado produciendo molestias a los demás usuarios.	LEVE	40€-80€
OM 51 3	Parar o estacionar un vehículo que vierta a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciarla y puedan producir una situación de peligro.	LEVE	40€-80€

Carga y descarga.- Normas Generales.			
OM 53 1	Estacionar un vehículo autorizado en zonas reservadas para carga y descarga, dentro del horario habilitado, por tiempo superior a 15 minutos o sin realizar labores de carga y descarga.	LEVE	40€-80€
OM 53 2	Estacionar sin autorización en zonas reservadas para carga y descarga dentro del horario habilitado, por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho de accesibilidad de personas de movilidad reducida.	LEVE	40€-80€
OM 53 3	Efectuar labores de carga y descarga de mercancías por el lado del vehículo más alejado de la acera.	LEVE	40€-80€
OM 53 4	Realizar operaciones de carga y descarga sin evitar ruidos innecesarios y produciendo cualquier otra molestia a los vecinos, peatones y otros usuarios de la vía.	LEVE	40€-80€
OM 53 5	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios para agilizarla y conseguir la máxima celeridad.		
OM 53 6	Realizar operaciones de carga y descarga donde esté prohibida la parada, salvo autorización.	LEVE	40€-80€
OM 53 7	Dejar mercancías y demás materiales que sean objeto de	LEVE	40€-80€

	carga y descarga sobre la acera o la calzada		
--	--	--	--

Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

5. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Miraflores de la Sierra, cuyo texto se transcribe en la presente acta.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquéllos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 39, regula la situación administrativa de segunda actividad, desarrollada en los artículos 87 y siguientes del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, según la cual, ésta se desarrollará en el mismo Cuerpo al que pertenezcan, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría; si ello no fuese posible ya por falta de plazas, ya por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la misma Corporación Local.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local recogido en la Constitución Española y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilita para ejercer otras funciones. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento, que pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios de la Policía Local de Miraflores de la Sierra con los intereses generales de la organización mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes con su categoría profesional en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales, establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es la regulación de la situación administrativa de la segunda actividad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local de Miraflores de la Sierra, en los términos y condiciones previstos en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Características.- 1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo operativo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido. Excepcionalmente se podrá retornar al servicio activo operativo desde la situación de segunda actividad por razón de edad, en los casos y con los requisitos regulados en el presente Reglamento.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

5.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus Presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 3.- Causas del pase a la segunda actividad.- Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad son las siguientes:

a) El cumplimiento de la edad que se determine para cada categoría en el presente Reglamento.

b) La insuficiencia de la aptitud física y/o psicofísica para el desempeño de la función policial.

Artículo 4.- Resolución sobre Segunda Actividad.- 1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Alcalde-Presidente de la Corporación.

2.- De acuerdo con el artículo 2.d) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el silencio administrativo será desestimatorio, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se hubiera dictado resolución expresa.

Artículo 5.- Comunicación de la situación de segunda actividad.- Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Área de Personal, y a la Comunidad de Madrid para que tal circunstancia sea anotada en los registros correspondientes.

Artículo 6.- Razones excepcionales.- 1.- El Alcalde podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACION DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

Sección 1ª. Por cumplimiento de la edad

Artículo 7.- Características.- El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, podrá producirse al cumplirse las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia:

- a) Para subinspectores, oficiales y suboficiales: 60 años.
- b) Para sargentos: 57 años.
- c) Para cabos y policías: 55 años.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento.- 1.- El procedimiento por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla tres meses antes de llegar a las edades fijadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Comunicación al interesado.- El Ayuntamiento comunicará al empleado público el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en éste.

Artículo 10.- Limitaciones del pase a la segunda actividad.- 1.- El Alcalde, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de Policías que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad excedan del cupo fijado. A tal efecto se dictará Resolución en el mes de diciembre al año anterior en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 11.- Prórroga en el servicio activo operativo.- 1.- El Alcalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie reconocimiento psicofísico favorable. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo dos meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

Sección 2ª. Por insuficiencia de las aptitudes físicas y/o psicofísicas para el desempeño de la función policial

Artículo 12.- Características.- 1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos

funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente. Serán objeto de valoración las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

Artículo 13.- Iniciación del procedimiento.- El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 14.- Proceso de evaluación.- 1.- La evaluación de la disminución será dictaminada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15.- Reingreso al servicio activo.- Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo, de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra que hubieran pasado a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.

Artículo 16.- Dictamen.- 1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado al Alcalde para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la Segunda Actividad usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 17.- Plazo de resolución.- El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

CAPITULO III: DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 18.- Retribuciones.- 1.- El pase a la situación de segunda actividad, no supondrá, de acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñará.

2.- En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.

3.- Cualquier variación de las retribuciones básicas o complementarias asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría.

Artículo 19.- Trienios y otros derechos.- 1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

2.- Al funcionario en la situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo en el Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal Funcionario del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra que esté en vigor.

CAPÍTULO V: PROVISIÓN

Artículo 20.- Formas y sistemas de provisión.- 1.- Los puestos de segunda actividad se asignarán primero por riguroso orden de edad, y segundo por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos.

2.- Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

3.- Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de segunda actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de segunda actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 21.- De la Uniformidad.- 1.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad en el Área de Seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía

podrá dispensar, en parte o totalmente, de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad y desarrolle dicha actividad en otros Servicios Municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales.

Artículo 22.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo, menos cuando desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, que les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda Actividad.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de Segunda actividad

1. Con carácter general:

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.
- Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.
- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.
- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.
- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

2. Con carácter específico, son causa de pase a la situación de segunda actividad, las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.1. Oftalmología

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.

2.2. Otorrinolaringología

2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula: $\zeta\%$ Pérdida en un oído = $(p500 + p1000 + p2000 + p3000 \cdot 25) \cdot 1,54$ (p = pérdida en decibelios).

Para calcular la pérdida global en % = (pérdida oído mejor $\cdot 5$) + (pérdida en oído peor) $\cdot 6$.

2.2.2. Síndrome vertiginoso.

2.3. Aparato digestivo.

2.3.1. Hipertensión portal.

2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.

2.3.3. Cirrosis hepática.

2.3.4. Hidatidosis.

2.3.5. Tumores hepáticos de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.

2.3.6. Pancreatitis crónica.

2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.

2.3.8. Trasplante hepático.

2.4. Aparato cardiovascular.

2.4.1. Cardiopatías isquémicas.

- 2.4.2. Insuficiencia cardiaca
- 2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricularparoxística o arritmias ventriculares.
- 2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.
- 2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.
- 2.4.6. Enfermedad tromboembólicadurante el tiempo que requiera tratamiento
- 2.4.7. Aneurisma de aorta
- 2.5. Aparato respiratorio
- 2.5.1 Insuficiencias respiratorias
- 2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.
- 2.5.3. Asma bronquial.
- 2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño
- 2.5.5. Neumotórax recidivante.
- 2.5.6. Neumopatíasintersticiales.
- 2.5.7. Hipertensión pulmonar.
- 2.5.8. Trasplante pulmonar.
- 2.6. Nefrología y aparato genito-urinario
- 2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis el trasplante renal.
- 2.6.2. Litiasis renal de repetición
- 2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada
- 2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor
- 2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.
- 2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis
- 2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor
- 2.7.3.1. Artrosis
- 2.7.3.2. Discopatías
- 2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.
- 2.8. Dermatología.
- 2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer enla situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.9. Sistema nervioso.
- 2.9.1. Epilepsia.
- 2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.
- 2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
- 2.9.4. Polineuropatías crónicas.
- 2.9.5. Miopatíasinflamatorias.
- 2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.
- 2.10. Psiquiatría.
- 2.10.1. Trastornos del humor.
- 2.10.2. Trastornos neuróticos
- 2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.
- 2.11. Hematología.
- 2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.

2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.

2.12. Metabolismo y endocrinología

2.12.1. La diabetes mellitas.

2.12.2. Tiroidopatías.

2.12.3. Obesidad mórbida.

2.12.4. Delgadez extrema.

2.13. Sistema inmunitario

2.13.1. Las inmunodeficiencias.

2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.14. Neoplasias.

2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.15. Patología infecciosa.

2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

ANEXO II

Los puestos reservados para la situación de segunda actividad contemplados en este Anexo se actualizarán cada cuatro años, previa negociación entre el Ayuntamiento y la representación sindical, considerando en cada momento las necesidades del Ayuntamiento.

- Notificaciones (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, juzgados, correos, celebración de sesiones plenarios, etc.).
- Tareas de atención al público y recepción de llamadas telefónicas en las dependencias municipales.
- Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentación, registro de documentos, etc.).
- Actividades técnicas (tráfico, asesoramiento, gestión, protección civil, etc.).
- Vigilancia e inspección de obras, construcciones, ocupación de vía pública, etc.

- Emisión de informes en materia de inspección urbanística y guardería rural.
- Control de cobranza del mercadillo.
- Control y gestión del punto limpio.
- Conductor para desplazamientos del Alcalde y de los Concejales en viaje oficial.
- Comprobación y mantenimiento del estado de los vehículos municipales.
- Traslado y recogida de los vehículos municipales del taller.
- Guardería de caminos rurales.
- Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de seguridad vial.
- Control y vigilancia de edificios municipales.
- Conserjería de los edificios de enseñanza.
- Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.
- Tareas de intendencia (vestuario, material, etcétera).
- Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico.
- Todas aquellas actividades de apoyo a las actividades policiales o relacionadas con las mismas, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes.

6. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio-Tanatorio Municipal, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio-Tanatorio Municipal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio-Tanatorio Municipal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su entrada en vigor.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

TITULO I: DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 09 de octubre, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del Cementerio-Tanatorio Municipal de Miraflores de la Sierra, así como la forma de prestación del Servicio del Cementerio-Tanatorio, adjudicación de unidades de enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, seguridad y ejecución de obras, y depósito velatorio. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios, según lo dispuesto en los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 5.a) 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás normativa de general aplicación.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) **En general:**

- La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio-Tanatorio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.
- La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, si se gestionase directamente por el Ayuntamiento.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) **En particular:**

- La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario.

- La inhumación de cadáveres y restos.
- La exhumación de cadáveres y restos.
- El traslado de cadáveres y restos.
- La reducción de restos.
- El movimiento de lápidas.
- Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.
- La conservación y limpieza general del Cementerio.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) El recinto del Cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento. El horario se hará público para general conocimiento.
- b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.
- d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior del Cementerio.
- e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.
- f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Artículo 5.- A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio.

Artículo 6.- Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

* Panteón .o mausoleo: Construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por técnico competente, ajustado al Planeamiento.

* Fosa. Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar varios féretros.

* Nicho. Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.

* Columbarios: Conjunto de nichos destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

a) Registro de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos y parcelas.

b) Registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y restos y reducciones de restos.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio. El Ayuntamiento podrá encomendar que algunos, o todos estos, registros sean llevados por la empresa que pudiera ser adjudicataria de la gestión del Cementerio.

A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquellas se agrupen.

Artículo 8.- Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia.

Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

Capítulo II: Normas relativas a todo el personal.

Artículo 9.- El personal del Cementerio municipal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán

distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

a) En materia de seguridad y conserjería:

- Abrir y cerrar el Cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar los recintos del Cementerio e informar de las anomalías que observe al Concejal responsable del Cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- Impedir la entrada o salida del Cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- Impedir la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar
- Impedir la entrada de animales al recinto.

b) En materia administrativa y de información:

- Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- Archivar la documentación recibida.
- Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
- Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el Cementerio.
- Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de obras en fosas o nichos.

c) En materia de salud e higiene:

- Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.
- En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

d) En materia de obras.

- Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, excluida la colocación de lápidas.
- Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
- Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del Cementerio.

Artículo 10.- El personal del Cementerio, sean empleados públicos o de la empresa que pudiera tener encomendada su gestión, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 11.- La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, se determinará expresamente en la concesión.

Capítulo III La prestación del servicio y los requisitos.

Artículo 12.- Las prestaciones del servicio del Cementerio se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del Cementerio, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que pudiera gestionarlo, excepto las concesiones, que se realizarán siempre ante el Ayuntamiento; o por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

Artículo 13.- La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento ni después de las cuarenta y ocho, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

Artículo 14.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 15.- La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, columbarios, panteones y mausoleos, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión realizada por el Ayuntamiento, el abono previo de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento. No obstante, se contempla la posibilidad de enterramiento en la fosa común del Cementerio Municipal, de conformidad con la normativa en vigor, devengándose en este caso tan sólo los gastos de enterramiento.

Artículo 16.- La documentación exigible para la prestación de los distintos servicios, que será puesta a disposición del Ayuntamiento o de la empresa adjudicataria de la gestión, según proceda, será la siguiente:

- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
- Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede.

- Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
- Fotocopia del título de concesión de la sepultura.
- Autorización del titular de la sepultura para efectuar la inhumación, caso de no ser el titular el usuario.

Capítulo IV: De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 17.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de concesiones temporales, el derecho que se adquiere se refiere, exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que se presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Artículo 18.- El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.
- b) Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización municipal y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.
- c) A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.
- d) A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.
- e) Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.
- f) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.

Artículo 19.- La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.
- b) Solicitar de la Administración la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.
- c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.
- d) Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas.

- e) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del Cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.
- f) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 20.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Capítulo V: De la naturaleza y contenido del Derecho Funerario

Artículo 21.- El derecho funerario será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El derecho implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio son bienes demaniales y por tanto se considerarán bienes fuera del comercio y, en consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de clase alguna. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en el presente Reglamento.

La concesión de los derechos funerarios se otorgará por un plazo máximo de 75 años.

Artículo 22.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la Administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenido en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por la Administración del Cementerio. La modificación de cualesquiera otros datos que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Artículo 23.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios:

- * La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
- * Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 24.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualquiera de los cónyuges o de los Administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho no alterarán el derecho. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la renovación, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro, con el devengo de las tasas correspondientes.

Artículo 25.- A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título. En caso de fallecimiento del titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 26.- El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente vigente en el momento de la transmisión.

La transmisión "intervivos" de la titularidad del derecho funerario se realizará, mediante la comunicación a la Administración del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto. El adquirente habrá de ser pariente del transmitente de primer grado o el Ayuntamiento.

La transmisión "mortis causa" solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de un solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente, salvo pronunciamiento en contra del titular originario.

Fallecido aquel, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios y, de faltar estos, las personas a las que corresponda la sucesión intestada. Si resultaren herederos varias personas será reconocido a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de 3 meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Administración del Cementerio podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre de todos ellos.

En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de un de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

Capítulo VI: De la modificación y extinción del Derecho Funerario.

Artículo 27.- El órgano de Administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente.

Artículo 28.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.
- b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a tres meses.
- e) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

Artículo 29.- Decretada la pérdida o caducidad del derecho funerario, se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas. A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración. Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto anteriormente, aquellos restos que

no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

Capítulo VII: Obras y construcciones particulares

Artículo 30.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener licencia municipal. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

Artículo 31.- Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente y a las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 32.- Las empresas especializadas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio, ni en sus calles o espacios libres.
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Ayuntamiento.
- d) A la finalización de los trabajos diarios, deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obra, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.
- e) No se dañarán las construcciones ni plantaciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se pudieran ocasionar.
- f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, y en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

Artículo 33.- Las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

- a) Para las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas, se atenderá a las instrucciones del Ayuntamiento, con autorización expresa, y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.
- b) Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

c) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.

TITULO II: DEL TANATORIO MUNICIPAL

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 34.- El Tanatorio Municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el Cementerio de Miraflores de la Sierra como si la misma tiene lugar en otro término municipal. Dicho servicio tiene por objeto fundamental el facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 35.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bienes de dominio público afectos a un servicio público.

Artículo 36.- La explotación del servicio público se realizará a través de gestión indirecta en su modalidad de concesión administrativa, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, contratación administrativa y demás normativa de general aplicación.

Artículo 37.- El concesionario del servicio asumirá la gestión del Tanatorio Municipal con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 38.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8’00 horas y las 22’00 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22’00 horas hasta las 9’00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 39.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. Además el concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del Municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), para lo que deberá disponer de vehículo acondicionado para tal finalidad.

Artículo 40.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 42.- La empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil, en la cuantía que se determine en el contrato de concesión.

Artículo 43.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán, en todo caso, gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas con manifiesta carencia de recursos, que será apreciada por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Sociales, y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 44.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 45.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 46.- El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Capítulo II. Del personal del servicio

Artículo 47.- La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del

servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

Artículo 48.- En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 49.- El adjudicatario gestionará por si o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Capítulo III. Inspección y control. Infracciones y sanciones

Artículo 50.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

Artículo 51.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 52.- Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

Artículo 53.- Se considerarán faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de tarifas.

- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.
- l) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

Artículo 54.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de tarifas superiores a las comunicadas oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- e) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

Artículo 55.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros; las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros; y las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 56.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo a la normativa estatal y autonómica vigente en materia sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid, y a cualquier otra normativa que se dicte sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de derechos funerarios vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán mantener estos durante el plazo máximo de 75 años.

Segunda.- Los herederos y las persona subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes.

7. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL.

Primero.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio-Tanatorio Municipal, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su entrada en vigor.*

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL

TITULO I **Fundamento**

Artículo 1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio-Tanatorio Municipal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II **Hecho imponible**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, inhumaciones y exhumaciones, registro de transmisiones de derechos de enterramiento, reducción de restos, movimientos de lápidas, colocación de lápidas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

TITULO III **Sujetos pasivos**

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TITULO IV **Exenciones**

Artículo 4.- Estarán exentos los servicios que se presten por los enterramientos en la fosa común:

a) de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción de los restos se verifique por cuenta de establecimientos que merezcan dicha consideración de beneficiarios, sin ninguna pompa fúnebre costeada por familiares de los fallecidos.

b) los pobres de solemnidad, siempre que se encuentren inscritos en los Registros de Beneficencia.

c) las que sean ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TITULO V **Base Imponible**

Artículo 5.- La base imponible de la Tasa estará constituida por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

TITULO VI **Cuota tributaria**

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	No empadronados o empadronados con una antigüedad menor a un año	Empadronados con una antigüedad entre uno y cinco años	Empadronados con una antigüedad de más de cinco años
Asignación de nichos por plazo de concesión de 75 años para utilización inmediata	5.000 euros	2.000 euros	1.000 euros
Asignación de nichos por plazo de concesión de 75 años para su utilización diferida	10.000 euros	4.000 euros	2.000 euros
Asignación de sepulturas (3 cuerpos) por plazo de concesión de 75 años para utilización	13.000 euros	5.200 euros	2.600 euros

inmediata			
Asignación de sepulturas (3 cuerpos) por plazo de concesión de 75 años para utilización diferida	26.000 euros	10.400 euros	5.200 euros
Asignación de columbarios por plazo de concesión de 75 años para utilización inmediata	3.000 euros	1.200 euros	600 euros
Asignación de columbarios por plazo de concesión de 75 años para utilización diferida	6.000 euros	2.400 euros	1.200 euros
Estancia en Sala de Velatorio	300,51 euros	300,51 euros	300,51 euros
Expedición de título funerario	50 euros	50 euros	50 euros
Duplicado por extravío de título funerario	100 euros	100 euros	100 euros
Derechos de Enterramiento en columbario	100 euros	100 euros	100 euros
Derechos de Enterramiento en nicho	150 euros	150 euros	150 euros
Derechos de Enterramiento en sepultura	200 euros	200 euros	200 euros
Derechos de Enterramiento en panteón	300 euros	300 euros	300 euros
Cambio de titularidad de derecho funerario "Inter Vivos"	1.800 euros	540 euros	180 euros
Cambio de titularidad de	50 euros	50 euros	50 euros

derecho funerario "mortis causa"			
Movimiento de lápida en columbarios	60 euros	60 euros	60 euros
Movimiento de lápida en nichos	110 euros	110 euros	110 euros
Movimiento de lápida en sepulturas	300 euros	300 euros	300 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De nicho a nicho)	370 euros	370 euros	370 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De sepultura a nicho o viceversa)	610 euros	610 euros	610 euros
Traslados de restos dentro del Cementerio Municipal (De sepultura a sepultura)	800 euros	800 euros	800 euros
Reducción de restos (por cuerpo)	300 euros	300 euros	300 euros

TITULO VII

Devengo, administración y cobranza

Artículo 7.- 1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicho inicio se produce con la solicitud de aquéllos.

2.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004,5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación.

La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el personal municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

3.- La concesión de nichos en el cementerio municipal se establecerá por riguroso orden de adjudicación, de forma que comenzando por la fila inferior fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila superior, no pudiéndose alterar ese orden.

4.- La colocación de lápidas será de cuenta de los interesados que solicitarán el oportuno permiso y abonarán las tasas establecidas.

5.- Las inhumaciones de cadáveres o restos procedente de otras poblaciones se regulan como enterramientos a efectos de la tarifa.

TITULO VIII **Infracciones y Sanciones**

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes.

8. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente*

correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

TITULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de autorización de matrimonios civiles comprensivo de la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, y la utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para tal fin, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Quinta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

TITULO III

Sujetos pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

TITULO IV **Devengo**

Artículo 4.- La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia del depósito previo de su importe total, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 10% si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada.
- b) 80% si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

TITULO V **Cuota tributaria**

Artículo 5.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el Anexo I.

TITULO VI **Infracciones y Sanciones**

Artículo 6.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ANEXO I **TARIFAS**

CONCEPTO	TARIFA
-----------------	---------------

Empadronados en Miraflores de la Sierra	<ul style="list-style-type: none"> - Bodas celebradas en las dependencias municipales: Exentos. - Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales: 150 euros.
No empadronados en Miraflores de la Sierra	<ul style="list-style-type: none"> - Bodas celebradas en las dependencias municipales: 200 euros. - Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales: 350 euros

Se establecen las siguientes normas de gestión y aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de autorización de boda civil, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al autorizarse la celebración del matrimonio. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Para la aplicación de la tarifa referida a los empadronados en Miraflores de la Sierra, será necesario que al menos uno de los contrayentes figure empadronado en este municipio con una antigüedad mínima de un año con anterioridad a la fecha de la boda.

3.- Las bodas civiles se celebrarán preferentemente en el Salón de Plenos municipal.

4.- La duración aproximada de las bodas civiles será de 30 minutos.

5.- Se reservarán fechas para la celebración de las bodas civiles por riguroso orden cronológico de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento.

6.- La autorización del matrimonio se realizará por el Alcalde o por cualquiera de los Concejales de la Corporación en que aquel haya previamente delegado.

7.- Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente previo ante el Juez de Paz o Encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

8.- Será de cuenta de los contrayentes la ornamentación del Salón de Plenos.

Sometido el punto a votación se aprueba por 12 votos a favor y la abstención del concejal de Independientes por Miraflores.

9. ANULACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ERROR Y RECTIFICACIÓN DE SALDO, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA 3565/2008, de 3 de Diciembre, POR LA QUE SE APRUEBA LA

ESCTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Dada cuenta del informe de intervención de fecha 15 de noviembre de 2012, el Pleno acuerda por unanimidad la anulación de las siguientes obligaciones contraídas por error:

Expediente	Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
2/2009000001049	121/22103	Gasóleo C para Clínica Municipal, s/albarán 000065	443,30€

10. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 3/2012.

Se da cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2012 de facturas que se relacionan en el expediente, para su imputación presupuestaria con cargo a aplicaciones presupuestarias que figuran en los documentos contables que acompañan a las meritadas facturas.

Sometido el punto a votación se aprueba por 12 votos a favor y el voto en contra del Grupo Municipa Independientes por Miraflores.

11. ALTA DE ACTUACIONES DEL PRISMA 2008-2011.

ALTA DE ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURA A INCLUIR EN EL PROGRAMA REGIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE MADRID (PRISMA) PARA EL PERÍODO 2008-2011.

Se da lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA), para el período 2008-2011, las actuaciones se diferencian en función de su tipología en infraestructuras, equipamientos y zonas verdes, y se pueden realizar gradualmente durante el período de vigencia.

Visto el Anexo aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de junio de 2008, por el que corresponde al municipio de Miraflores de la Sierra una aportación autonómica de 3.983.898,00 euros, dentro del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el período 2008-2011.

Vistas las cantidades que quedan disponibles para este Ayuntamiento en relación con el Programa de referencia, procedentes del remanente producido en la actuación denominada “Renovación y Acondicionamiento del Conjunto Urbano del Entorno Histórico de la Iglesia y la Plaza de España”, por importe de 277.436,61 euros, según la Resolución de 07 de agosto de 2012 dictada por el Director General de Cooperación con la Administración Local.

En el expediente se acompaña la siguiente documentación:

- Informes del Técnico Municipal de las actuaciones propuestas y de su viabilidad, incluyendo disponibilidad de los terrenos y adecuación de los mismos al uso al que se pretende destinar.

Dado que el alta en las actuaciones se puede realizar gradualmente durante el período de vigencia y priorizando las inversiones previstas, se PROPONE:

PRIMERO: Solicitar el alta de las siguientes actuaciones en infraestructura, equipamiento y zonas verdes, por importe total de 277.436,61 euros, inversiones que se financian con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid y que seguidamente se detallan:

1.1. REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CASA DE LA CULTURA.

Objetivo: Reparar la cubierta del edificio de la Casa de la Cultura a fin de solventar las deficiencias existentes que han provocado la pérdida de las condiciones de estanqueidad, filtraciones y humedades que afectan a la salubridad e higiene en los espacios de trabajo que se sitúan en la planta alta de la edificación.

Total presupuesto de ejecución material (PEM): 37.704,60 €

Gastos generales 13%= 4.901,60 €

Beneficio industrial 6%= 2.262,27 €

TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA: 44.868,47 €

Redacción de proyecto básico y de ejecución: 2.364,03 €

Dirección de obra: 675,44 €

Coordinación de seguridad y salud: 337,72 €

TOTAL GASTOS ASOCIADOS: 3.377,19 €

TOTAL PRES. DE CONTRATA Y GASTOS ASOCIADOS: 48.245,66 €

IVA 21%: 10.131,59 €

TOTAL: 58.377,25 €

1.2. CONTROL TRATAMIENTO DE XILÓFAGOS

Objetivo: Solventar las patologías detectadas en tres edificaciones municipales (Casa de la Cultura, Ayuntamiento y Edificio de las Antiguas Escuelas) mediante un tratamiento químico en las estructuras de madera y tablillas o tarimas que conforman el suelo de algunas dependencias internas para el control de los xilófagos.

Total presupuesto de ejecución material (PEM): 39.983,47 €

Gastos generales 13%= 5.197,85 €

Beneficio industrial 6%= 2.399,00 €

TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA: 47.580,32 €

IVA 21%: 9.991,90 €

TOTAL: 57.572,22 €

1.3. ACONDICIONAMIENTO DE VIARIO

Objetivo: Para garantizar las necesarias medidas de seguridad para viandantes y vehículos, se hace necesario realizar una serie de medidas encaminadas a la mejora de los acabados e instalaciones en varios puntos del viario de Miraflores de la Sierra.

Total presupuesto de ejecución material (PEM):	104.301,01 €
Gastos generales 13%=	13.559,13 €
Beneficio industrial 6%=	6.258,06 €
<u>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA:</u>	<u>124.118,20 €</u>

Redacción de proyecto básico y de ejecución:	6.539,57 €
Dirección de obra:	1.868,45 €
Coordinación de seguridad y salud:	934,22 €
<u>TOTAL GASTOS ASOCIADOS:</u>	<u>9.342,24 €</u>

TOTAL PRES. DE CONTRATA Y G. ASOCIADOS: 133.460,44 €

IVA 21%: 28.026,70 €

TOTAL: 161.487,14 €

SEGUNDO: Poner a disposición de la Comunidad de Madrid los terrenos e instalaciones en los que se vayan a ejecutar las actuaciones referidas.

TERCERO: Remitir a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local la documentación establecida en el punto 3 del artículo 8 del Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA), para el período 2008-2011, para tramitar las solicitudes de alta de las actuaciones, acompañando informes del técnico municipal de las actuaciones propuestas y de su viabilidad.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Juan Manuel Frutos Álvaro, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la realización de cuantas gestiones y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de lo acordado.”.

Sometido el punto a votación se aprueba por 6 votos a favor (Grupos Municipales Socialista Obrero Español e Izquierda Unida-Los Verdes) y 7 abstenciones (Grupos Municipal Popular e Independientes por Miraflores)

12. MOCIÓN PRESENTADA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA, SOBRE LA DECISIÓN DE HACER FICHAR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA HA TOMADO UNILATERALMENTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción, cuya transcripción es como sigue:

“D. Luis-Miguel Martín Enjuto, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

El actual equipo de gobierno de Miraflores de la Sierra ha decidido poner en marcha un sistema de fichar a todas las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento. Una decisión que ha tomado de forma unilateral, considerando que el principal problema que tiene el Ayuntamiento son sus mismas trabajadoras y trabajadores. Esos mismos que permiten dar los servicios que los vecinos requieren. Es decir, que la difícil situación económica que pasa el Ayuntamiento, ha pasado a un segundo plano, así como también ha dejado de importar la situación, que cada vez, mayor cantidad de personas en situación de desempleo están sufriendo en nuestro municipio (617 en el mes de septiembre).

Sin embargo, hasta ahora el actual Equipo de Gobierno nos comentaba a todos los vecinos, que para ajustar el actual presupuesto ante la precaria situación económica, se procedía a realizar a diversos recortes, la mayor parte de índole social. Por todo ello, para que todas las empleadas y empleados municipales fichen, sí hay una partida económica de algo más de 20.000€ para su implantación, además de 6.000 € al año para el mantenimiento del sistema por una empresa.

Por otro lado, sin entrar a valorar la legalidad del sistema que han decidido, en el actual se utiliza la huella dactilar de las trabajadoras y trabajadores almacenando datos laborales y sanitarios, bien sea por no contemplar la legislación vigente o sea por no haber informado adecuadamente a las afectadas y afectados; IU-Miraflores sí entrará a valorar el concepto decimonónico que el actual Equipo de Gobierno presenta en referencia a las

relaciones laborales de las empleadas y empleados públicos a su cargo. Un concepto, que es evidente, ha quedado anclado en aquellas épocas que se hacía sonar una sirena para todas y todos entraran a trabajar. Es decir, no nos extrañe a todas las vecinas y vecinos, que la próxima partida económica sea destinada para instalar en el reloj del Ayuntamiento una sirena que llame a trabajar a todas las personas encargadas en dar los servicios municipales.

Por todo ello, IU-Miraflores muestra la más absoluta oposición a esta concepción de las relaciones laborales, anclada en el más pretérito pasado, que presentan el actual Equipo de Gobierno. Sin embargo, IU-Miraflores si estamos por la mejora y modernidad de los servicios municipales que incrementa la productividad de los servicios presentados por el consistorio. Por ello, IU- Miraflores propone el siguiente:

ACUERDO

- 1. Por las dudas** generadas entre las empleadas y empleados del ayuntamiento de sus representantes laborales y de los grupos políticos, **solicitamos un informe de Secretaría** donde se dé cuenta de sí la forma de fichaje, que se quiere implantar, está totalmente ajustado a la legalidad vigente, tanto para la protección de datos personales como de sí esta decisión unilateral, no requiere previamente un reconocimiento por parte del Pleno Municipal.
- 2. Por la alarma** generada entre las trabajadoras y trabajadores, esta implantación **sea aprobada por un Pleno**, a pesar de que el informe de Secretaría no lo haga obligatorio.
- 3. Ante la preocupación** del Equipo de Gobierno por la productividad de las trabajadoras y trabajadores municipales, proponemos que también **los responsables políticos** que tengan una remuneración económica, ya sea por un desempeño total o parcial, **fichen**. Y para que este control se lleva a cabo de una forma eficaz, este se lleve a cabo por parte del Alcalde-Presidente y los portavoces de los grupos de la oposición de forma bimestral.”

Por iniciativa del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra queda retirada la presente Moción.

13. PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL MUNICIPAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción, cuya transcripción es como sigue:

“Pablo Altozano Soler, portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, al amparo de lo dispuestos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su inclusión en el siguiente Pleno Ordinario de 29 de noviembre de 2012, la siguiente Propuesta para su debate y aprobación si procede:

PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual equipo de gobierno socialista y sus socios de coalición han decidido instalar un sistema de control de asistencia y permanencia en sus puestos de trabajo de los trabajadores municipales.

A día de hoy y a nuestro entender, todas las medidas adoptadas por el equipo de gobierno y sus socios se han realizados con el único objeto del ahorro pero no de la correcta gestión, confundiendo ambos términos de forma peligrosa.

El Partido Popular en la anterior legislatura con una deuda mayor heredada de ochos años de gestión socialista y con una caída de los ingresos en alguna de sus partidas más importante de un 60% consiguió gestionar los recursos propios sin decisiones antisociales y perjudiciales para los vecinos. Simplemente optimizando el gasto, recaudando más de lo que se gastaba y todo ello suprimiendo tasas y aumentando y mejorando la cartera de servicios municipales.

La contratación de este sistema de control de horarios para los trabajadores municipales supone un gastos fijo mensual innecesario. La decisión se ha tomado sin contar con la opinión de los representantes de los empleados y, probablemente, incumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Entendemos que una de las funciones de los concejales y de los encargados es el control de los horarios y del cumplimiento de los objetivos de trabajo de sus áreas y que también deben ser los responsables de que los empleados municipales estén motivados e implicados en su trabajo para obtener de ellos el máximo rendimiento en beneficio de todos los vecinos.

No nos oponemos a cualquier mejora de la gestión de los recursos humanos de este Ayuntamiento, pero siempre que se consensue con los empleados y sin que afecte a la intimidad ni vulnere la legalidad vigente en esta materia.

Así, el Grupo Popular propone se apruebe por parte de este pleno la rescisión del contrato y la eliminación de dicho gasto.

Por todo lo expuesto arriba, solicitamos que la propuesta anterior, sea incluida en el orden del día del siguiente pleno corporativo de 30 de noviembre de 2.012.”

Por iniciativa del Portavoz del Grupo Popular queda retirada la presente Moción.

14. MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA.

1º.- Que se oficie al Consorcio Regional de Transportes para que se instale una parada de autobus en la entrada de la Urbanización Los Pinarejos.

2º.- Que se responda a los ciudadanos en el tema de servicio médico, proponiendo la celebración de un referendúm.

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

- Equipamiento del Polideportivo.

Durante el Pleno celebrado en julio y septiembre, se denunció el mal estado de algunas máquinas del gimnasio. Para ser más exactos desde primeros de julio se encontraban estropeadas y como apunta en su escrito se repararon con fecha de 21 de septiembre, exactamente se tardó, tres meses.

Desde finales de octubre, se encuentra estropeada de nuevo, una elíptica, stepp y dos estribos de las bicicletas. Cómo veo en su escrito o no se ha pasado por las instalaciones o no está bien informado, peor una de las bicicletas efectivamente está dando fallos.

Todo ello ya se ha reclamado por escrito en numerosas ocasiones, así, solicitamos que se solucione.

- Arboreto Miraflores

Desde hace ya varios meses se viene observando un alarmante deterioro del estado en el que se encuentra el Arboreto Félix Rodríguez De la Fuente. Papeleras llenas de basura, maleza, papeles y colillas por el suelo; en definitiva, no se encuentra en las condiciones necesarias para su uso y disfrute

por vecinos y visitantes, máxima tratándose de un espacio que aparece recomendado en la web municipal de turismo, y en los folletos informativos.

Por todo ello, solicitamos de nuevo al equipo de gobierno, que se proceda al arreglo y limpieza del Arboreto, a la mayor brevedad posible.

PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRA FLORES DE LA SIERRA.

Sobre el Presupuesto Municipal 2.013, fechas de aprobación prevista al ser más necesario que nunca.

- Responde el Equipo de Gobierno que a la mayor brevedad posible.

PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

- Recepción de la señal de la TDT

Desde hace varias semanas se vienen detectando muchos problemas en la recepción de la señal digital de televisión (TDT). Esta situación se agrava especialmente en los días de lluvia o de mal tiempo. En zonas del municipio siguen sin poder ver correctamente la televisión.

Creemos recordamos que uno de los acuerdos entre IxM y el PSOE era “Solucionar con inmediatez y prioridad el correcto funcionamiento de la TDT”

-¿Se ha tomado ya alguna medida para solucionar estas incidencias en la cobertura y si se van a tomar para resolver este problema con inmediatez y prioridad?

- Responde el Sr. Alcalde que no hay partida municipal para este gasto.

- Médico Municipal

El pasado 30 de septiembre y después de muchos años, el equipo de gobierno decidió suspender el servicio de Médico Municipal. Este hecho fue denunciado por el Grupo Popular durante el pasado Pleno y hace unos días hemos tenido conocimiento del manifiesto y de la recogida de firmas por parte de varios vecinos que solicitan la recuperación de este servicio.

-¿Piensa el Alcalde o la Concejala de Sanidad tomar alguna medida al respecto?

- Responde la concejal Sra. Rodrigo que ya se ha contestado ampliamente a este tema.

- Servicio de Policía Municipal

Desde hace varios meses se vienen produciendo un incremento notable en el número de robos que afectan a domicilios, negocios o fincas.

Entendemos que la seguridad es un asunto que debería ser prioritario y, en el ámbito de nuestras competencias, debemos poner todos los medios para garantizar la seguridad en nuestro término municipal. Así:

-¿De cuántos efectivos dispone actualmente la Policía Local para el servicio?.

-¿Que horario desarrollan?

-¿Piensa el Alcalde y concejal de Seguridad aumentar o modificar este horario?

- Responde el Sr. Alcalde que efectivamente hay muchos robos, y desgraciadamente cada vez mas, y que el horario de policía local son turnos de 8 a 3 y de 3 a 10 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a la veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,